

9.825

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorporase el Artículo 6º Bis a la Ley N° 8.694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6º Bis.-** La Asignación Complementaria para las Autoridades Superiores de la Función Legislativa, se mantendrá fija durante el período de un (1) año a partir de su percepción. Transcurrido el año, será reducida proporcionalmente en función de los aumentos al haber previsional que otorgue la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.417 y/o la que la reemplace y/o complemente en el futuro, hasta que tales aumentos alcancen el **OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%)** del haber bruto.

El haber base previsto en el Artículo 1º de la Ley N° 8.694, se conformará por el total del haber bruto, a los fines del cálculo de la Asignación Complementaria para las Autoridades de la Función Legislativa.-”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 9.825.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO